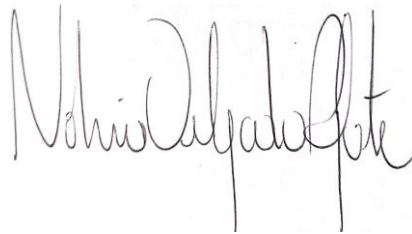


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con las respuestas de las entidades financieras Banco de Occidente y Banco de Bogotá respecto de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Manizales, junio 16 de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS
SANTA SOFIA E.S.E**
Demandados: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDIMARCA**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00107-00**
Sustanciación No. 392

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones provenientes de las entidades financieras Banco de Occidente y Banco de Bogotá.

De otro lado, SE DISPONE que en firme este auto, por Secretaría se remitan las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad para que se surta la notificación de la entidad ejecutada, trámite que se realizará conforme al ordinal TERCERO del auto que libra mandamiento ejecutivo; o **de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de esta providencia**, se efectuará la notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, conforme al **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.086 del 28/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Bogotá D.C., 6/3/2021

GBVR 21 02067

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Doctor (a): NOLVIA DELGADO ALZATE

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001310300320200010700

Oficio: 1253

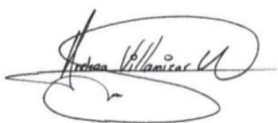
Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11/18/2021, recibido el día 6/3/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA	860045904		8,

8: Los depósitos en CDT, los cuales se encuentra desmaterializados y son administrados por Deceval S.A., el Banco de Occidente S.A. procedió mediante comunicación escrita dirigida a Deceval S.A. a poner en conocimiento el oficio del asunto, solicitando proceder con el trámite correspondiente para el embargo.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

ELABORADO POR: OSCAR RAMIREZ

REVISADO POR: MGOBIERNO



RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGOS DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE GBVR 21 02067 PROCESO 17001310300320200010700

Edwin Durley Garzon Mahecha <EGARZONM@bancodeoccidente.com.co>

Vie 4/06/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yuli Paola Monroy Munevar <YMonry@bancodeoccidente.com.co>; Santiago Suarez Saenz <SSUAREZC@bancodeoccidente.com.co>; Andres Fernando Suarez Mejia <ASUAREZM@bancodeoccidente.com.co>

 1 archivos adjuntos (839 KB)

GBVR 21 02067.pdf;

Buen día.

" De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Cordialmente,



Edwin Durley Garzon Mahecha
Auxiliar de servicios UCC| Gerencia de Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Tel: (1) 746 4000 - 16744 – Bogotá D.C.
Dir.: Carrera 13 No. 26 A - 47 Edificio Centro Internacional Mezanine
Email: EGARZONM@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

¡ Síguenos!  @Bco_Occidente  /BcoOccidente

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Comunicado solicitud 20210611490960

Osorio Pena, Maria Alejandra <MOSORIO@bancodebogota.com.co>

Mar 15/06/2021 11:02 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

com-art-594.pdf; INEM CONFACUNDI COM.pdf; CTA NUEVA CONFACUNDI.pdf;

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Maria Alejandra Osorio Peña.

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Operaciones y Convenios Electrónicos

Cra 7 No. 32 – 47 Serviparamo

Bogotá · Colombia

3300032 Ext. 43840

MOSORIO@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Manizales

Palacio Judicial

Manizales

Oficio No.1253 Radicado No. 17001310300320200010700

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	8600459047	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

8.16.2-TES-195-2020

Bogotá, D.C; 28 de mayo de 2021

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Dr. Nelson Bello Holguín

Gerente de Cuenta CEO 784

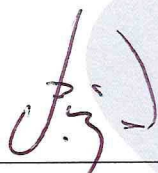
Ciudad

**Asunto: SOLICITUD MARCACION CONDICIÓN RECURSOS INEMBARGABLES
DEPOSITADOS EN CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES**

Apreciados señores:

Yo Victor Julio Berrios Hortua identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.205 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la entidad Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI identificada con NIT. 860.045.904-7; como consta en el certificado de Representación Legal que se adjunta, bajo la gravedad de juramento, que los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 041748245 a nombre de COMFACUNDI, goza del beneficio de inembargabilidad de acuerdo con la ley 1675 del año 2013 y el artículo 25 de la ley 1751 de 2015; donde hacen referencia al beneficio de inembargabilidad que gozan los recursos públicos con destinación específica a la prestación de servicios de salud y seguridad social.

Cordialmente,



Victor Julio Berrios Hortua

Representante Legal

Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI

Elaboró: Daniel Alberto Serna

Revisó: Nubia Ruby Vanegas Garzón (Tesorera) 

Vo. Bo.: Yeimmy Lucia Aguilar Pachón (Jefe Financiero)

8.16.2-TES-380-2019

Bogotá, D.C.; julio 30 de 2019

Señores

BANCO DE BOGOTA

Dirección General-CEO 784-PISO 12

Atn.: Dra. Doris Stella Carrillo Bravo

Gerente Banca Empresarial y Corporativa
Ciudad**REF.: SOLICITUD MARCACION CUENTAS BANCARIAS COMFACUNDI EXENTAS
RETEFUENTE, GMF E INEMBARGABLES**

Apreciados señores:

De acuerdo con el cambio de cuentas bancarias; debido al cierre de algunas oficinas del Banco de Bogotá y a la presente solicitud de actualización de marcaciones a las demás cuentas antiguas; nos permitimos pedirles marcar como exentas de Retefuente, GMF e inembargables; las cuentas bancarias relacionadas en el documento adjunto; donde citamos el número, tipo, destino interno y origen de los recursos de cada una de las cuentas activas a la fecha.

1. Para efecto de marcación como exentas de Retefuente; adjuntamos el certificado emitido por la Revisoría Fiscal de Comfacundi.
2. Con relación a la marcación como inembargables; se adjunta la respuesta a la consulta elevada a la Superfinanciera y a la Supersubsidio y resulta importante indicar que, no es posible que recaiga medidas de embargo de los recursos de la Caja de Compensación Familiar; teniendo en cuenta que Artículo 40 el cual modifica el Art. 65 de la Ley 633 de 2000 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010, "por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", dispone, en aras de regular el "manejo financiero" de las Cajas de Compensación Familiar, que "las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades".

Igualmente es de aclarar la independencia de los recursos de Caja y Eps; así las cosas en sentencia STC8017-2014, del veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) la Honorable Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, en sus consideraciones señaló:

"(...) 4.3.- El Artículo 40 (modificatorio del precepto 65 de la Ley 633 de 2000) de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010, «[por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad], dispone, en aras de regular el «manejo financiero» de las Cajas de Compensación



comfacundi



@comfacundi



comfacundi

u

www.comfacundi.com.co

Familiar, que «[las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades» (se denotó).

Por ende, el apuntado recaudo del 4% mal puede tener como destino las actividades de marras, esto es, las de mercadeo o salud. (...)”

“(...) 4.5.- Así las cosas, con base en el marco normativo precedente, surge, de un lado, que el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en liquidación, actuó como delegataria legal del Fondo de Solidaridad y Garantía, por lo cual las obligaciones adquiridas en desarrollo de dicho mandato legal, no pueden solventarse con recursos del subsidio familiar, como sucede con las reclamadas en el litigio materia de pronunciamiento. (...)”

3. Para que realicen la marcación como exentas del GMF; hacemos constar lo siguiente; así:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 48, dice:

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Lo Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privados, de conformidad con la Ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

Que la ley 21 del 22 de enero de 1982, en su Artículo 39, dice:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizados como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de Seguridad Social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley.”

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, profirió la Sentencia C-655 del 5 de agosto de 2003, la cual dice:

“¹ Los recursos. Que manejan los EPS y las Cajas de Compensación Familiar hacen parte del ciclo De la seguridad Social y no pueden ser objeto de gravámenes.

El criterio según el cual no es posible imponer tributos a los recursos de la seguridad social, y en particular a los que administran las EPS, dentro del plan obligatorio, ha sido desarrollo y acogido



comfacundi



@comfacundi



comfacundi



www.comfacundi.com.co

ampliamente por la Corte en distintos pronunciamientos. Así, en la Sentencia C-136 de 1999 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), al decidir sobre la constitucionalidad del párrafo del artículo 29 del Decreto Legislativo 2331 de 1998, en el cual se consagraban las exenciones a la contribución temporal sobre transacciones financieras y no se incluían las entidades que manejaban los recursos de la seguridad social, la Corte procedió a declarar su exequibilidad condicionado, en el sentido de que se entendiera que tampoco eran sujetos pasivos del Impuesto los fondos que administran contribuciones parafiscales como es el caso de la salud.

La razonabilidad de la exclusión de las operaciones realizadas con los recursos del Sistema General de Seguridad Social Integral, se encuentra ampliamente demostrada, no tanto por la naturaleza parafiscal de los recursos, sino por la norma constitucional en que se fundamenta, artículo 48 superior.

- Numeral 22 del artículo 879 del Estatuto Tributario: las transacciones que se efectúen con los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado por el gobierno nacional o las cajas de compensación familiar, independientemente del mecanismo financiero de recepción, así como las transacciones que de estos mecanismos se realicen a los oferentes, y las transacciones que se realicen en el marco del esquema fiduciario previsto para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social prioritario" - Numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario: Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de las EPS y ARS (EPSS), del Sistema General de Pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, de los Fondos de Pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y del Sistema General de Riesgos Profesionales, hasta el pago a las instituciones prestadoras de salud (IPS), o al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso, no se encuentran sujetas al GMF. También quedaran exentas las operaciones realizadas con los recursos correspondientes a los giros que reciben las IPS (Instituciones Prestadoras de Salud) provenientes de las EPS o ARS (EPSS) por la prestación de servicios del POS (Plan Obligatorio de Salud) la exención cubre el 50% de las transacciones). - Sentencias de la Corte Constitucional C-655/03 y C-890/12, destinadas en forma única y exclusiva a manejar recursos parafiscales y/o a la prestación de servicios básicos de salud dentro del plan obligatorio de salud -POS.

De lo hasta aquí expuesto se concluye que el impuesto a las transacciones financieras desde su nacimiento, no recae sobre las operaciones financieras que se realicen con los recursos de la seguridad social por ser contribuciones parafiscales, lo que se corrobora y hace más explícito en la ley demandada, al establecer expresamente, que las operaciones financieras que se realicen con recursos del sistema de seguridad social en salud y en pensiones, hasta el pago al prestado del servicio de salud o al pensionado, están exentas del pago de dicho gravamen (art. 23 No. 9 Ley 608/00)."

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, las cuentas bancarias que se relacionan en el adjunto) a) manejan recursos del Sistema de Seguridad Social, b) tienen destinación específica, c) son destinadas de forma única y exclusiva a manejar recursos parafiscales y/o a la prestación de servicios básicos de salud dentro del plan obligatorio de salud- POS- o al manejo de recursos de los subsidios de vivienda de interés social, y d) están exentas del Gravamen de los Movimientos Financieros.

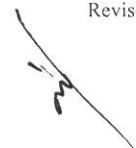
Por la atención prestada, les quedamos agradecidos.

Cordialmente,



VICTOR JULIO BERRÍOS HORTUA
Representante Legal

Elaboró: Nubia R. Vanegas G.
Revisó: Yeimmy L. Aguilar P.



CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRACION RECURSOS DE SALUD:			
NUMERO CUENTA	TIPO CUENTA	DESTINO INTERNO DE LA CUENTA	ORIGEN DE LOS RECURSOS
035484948	CORRIENTE	EPSS ADMINISTRACION REGIMEN SUBSIDIADO	EPS REGIMEN SUBSIDIADO
041641358	CORRIENTE	EPSS ARTICULO 217-FOSYGA	TRASLADO 5% APROPIACION SALUD DESDE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
041641614	CORRIENTE MAESTRA	EPS S REGIMEN SUBSIDIADO	GIRO DIRECTO ADRES-MINSALUD/ SALDO LMA
041724121	CORRIENTE MAESTRA	EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO-PAGOS	GIRO DE ADRES-MINSALUD
041724113	CORRIENTE MAESTRA	EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO-RECAUDO SGP	GIRO DE ADRES-MINSALUD
041724105	CORRIENTE MAESTRA	EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO-RECAUDADORA ADRES	GIRO DE ADRES-MINSALUD
041644691	CORRIENTE	CORPORACION DE SALUD EPS COMFACUNDI	IPS COMFACUNDI
041664087	AHORROS	EPSS ADMINISTRACION REGIMEN SUBSIDIADO	EPS REGIMEN SUBSIDIADO
041699703	AHORROS	RESERVA TECNICA EPSS	EPS REGIMEN SUBSIDIADO
041641150	CORRIENTE	IPS COMFACUNDI	GIRO DIRECTO ADRES - EPSS COMFACUNDI
041663444	AHORROS	IPS COMFACUNDI	GIRO DIRECTO ADRES - EPSS COMFACUNDI
041643776	CORRIENTE	ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS	IPS COMFACUNDI
CTAS. BRIAS. ADMON. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL-APORTES PARAFISCALES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR			
NUMERO CUENTA	TIPO CUENTA	DESTINO INTERNO DE LA CUENTA	ORIGEN DE LOS RECURSOS
035485671	CORRIENTE	PAGO A TERCEROS, RECAUDO SERVICIOS	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
035511062	AHORROS	APORTES PARAFISCALES 4%	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
035518448	AHORROS	FOVIS	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
041642679	CORRIENTE	OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
041722216	AHORROS	RESERVA LEGAL	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
041722224	AHORROS	LEY 1929 DE 2018	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
348086976	CORRIENTE	PAGO A TERCEROS, RECAUDO SERVICIOS	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
040681116	AHORROS	CREDITOS DIRECTOS	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
041315920	CORRIENTE	MANEJO DE LOS 40.000 EMPLEOS	APORTES PARAFISCALES 4% DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL